

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE- 024- 2024  
De 18 de junio del 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “CHUPAMPA SOLAR B”.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

El día (04) de junio de 2024, el promotor, **ARRENDADORA ISTMO ENERGY S.A.** presento a través de su representante legal, el señor **GUILLERMO DE ROUX**, con cédula de identidad personal 8-725-361; con teléfono 6611-9488, presentó al Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A), Categoría I, denominado “**CHUPAMPA SOLAR B**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GIOVANKA DE LEÓN/FRANKLIN GUERRA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IAR-036-2000 e IRC-061-2009**.

El Proyecto denominado CHUPAMPA SOLAR B, consiste en la instalación de 235 paneles solares en continuidad a un proyecto existente en el área y una cerca perimetral de ciclón. Los paneles solares convertirán la energía procedente de la irradiación solar en energía eléctrica aprovechable a través de módulos solares fotovoltaicos.

Este desarrollo se hará sobre una superficie de 1,999 m<sup>2</sup>, de la finca N° 1880, con código de ubicación 9001, la cual cuenta con una superficie de 24 hectáreas + 2013 m<sup>2</sup> + 64 dm<sup>2</sup> perteneciente a la señora Gisela Del Carmen Cruz Mojica, quien mantiene un contrato de alquiler de esta propiedad con la sociedad ARRENDADORA ISTMO ENERGY S.A. Dicho proyecto se desarrollará en el Corregimiento de Atalaya, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, este polígono se encuentra colindante con la vía principal que va a la comunidad de Mariato.

El monto total de la inversión se estima en B/. B/. 10,000.00 (Diez mil balboas); El proyecto se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas UTM (DATUM WGS-84); de acuerdo al Es.I.A. Presentado; las cuales fueron verificadas posteriormente por parte de la Dirección de Información Ambiental:

45

Punto N°. Coordenadas en UTM – DATUM WGS 84		
	Este	Norte
1	507726	886416
2	507715	886330
3	507712	886277
4	507717	886200
5	507726	886203

Que mediante **PROVEIDO - DRVE - 019 -0506- 2024** del 05 de junio de 2024, (visible en el expediente administrativo fojas 19 y 20), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A., Categoría I, del proyecto denominado "**CHUPAMPA SOLAR B**", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023 y Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en el Ministerio de Ambiente – Dirección Regional de Veraguas, la cual se envió para su respectiva verificación el día 06 de junio de 2024; en tanto que la Dirección de Información Ambiental emitió sus comentarios el día 11 de junio de 2024, donde se generó un polígono de (0 ha + 2,007.5 m<sup>2</sup>), el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (Ver foja 22, 23 expediente administrativo).

Que el día **07 junio de 2024**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. El día **10 de junio de 2023**, se emite el **informe técnico de inspección N° 024 – 06-2024**

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que, el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023 establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

**RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el Es.I.A., categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CHUPAMPA SOLAR B”** cuyo promotor es **ARRENDADORA ISTMO ENERGY S.A.**, Con todas las medidas contempladas en el referido Es.I.A., y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor es **ARRENDADORA ISTMO ENERGY S.A.**, Que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor **ARRENDADORA ISTMO ENERGY S.A.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor **ARRENDADORA ISTMO ENERGY S.A.**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, cada (3) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- 43
4. Régimen Municipal del Distrito de Atalaya, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.
  5. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
  6. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35 - 2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".
  7. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones"
  8. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
  9. Deberá colocar señalizaciones viales claras, prácticas y visibles con letreros en coordinación con la autoridad correspondiente.
  10. El Promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del Proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".
  11. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
  12. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
  13. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
  14. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
  15. Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyectos.
  16. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
  17. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del

42  
proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

18. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
- b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
- c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor **ARRENDADORA ISTMO ENERGY S.A.**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor **ARRENDADORA ISTMO ENERGY S.A.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **CHUPAMPA SOLAR B**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor **ARRENDADORA ISTMO ENERGY S.A.**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor **ARRENDADORA ISTMO ENERGY S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** a los representantes legales, el señor **GUILLERMO DE ROUX**, con cédula de identidad personal 8-725-361; con teléfono 6611-9488, el contenido de la presente resolución.

41

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, fechada del 18 de junio de 2024, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023. y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Santiago, a los dieciocho (18) días, del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. JULIETA FERNÁNDEZ**  
Directora Regional  
Ministerio de Ambiente – Veraguas



  
**MGTER. ALVARO SANCHEZ**  
CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ALVARO E. SANCHEZ E.  
MGTER. EN C. AMBIENTALES  
C/ENF. M. REC. NAT.  
IDONEIDAD: 5-048-04-M12\*

Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente –Veraguas



## ADJUNTO

### Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:  
Primer Plano: **PROYECTO: CHUPAMPA SOLAR B**  
Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGETICA**  
Tercer Plano: **PROMOTOR: ARRENDADORA ISTMO ENERGY S.A.**  
Cuarto Plano: **ÁREA: 1,999 m<sup>2</sup>**  
Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I**  
**APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,**  
**MEDIANTE RESOLUCIÓN N° IA-DRVE-0024-2024 DEL 18**  
**DE JUNIO DEL 2024.**

Recibido

Tzaitel Serrano Quiroz

por:

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)



9-711-72

26/6/2024

Fecha